



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 123 De Miércoles, 13 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230051300	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Andres Felipe Morales Morales	Ana Catalina Giraldo Martinez, Jorge Anibal Bautista Riveros, Julieth Natalia Giraldo Morales, Natalia Andrea Garcia Giraldo, Valentina Gallego Rios	12/12/2023	Auto Decide - Agrega Oficios
05440408900220230052300	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Martha Nelly Huertas Londoño	Adriana Maria Agudelo Huertas, Jose Fernando Herrera Urrego	12/12/2023	Auto Decide - Agrega Oficios
05440408900220230022200	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Bertalina Montoya Castaño	Hugo Hernan Valencia Giraldo	12/12/2023	Auto Decide - Ordena Tener En Cuenta
05440408900220210002500	Ejecutivo	Banco De Bogota	Alba Irene Giraldo Quintero	12/12/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia De Poder

Número de Registros: 37

En la fecha miércoles, 13 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

ea07c415-e64f-4dc1-9b58-3d7754b58311



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 123 De Miércoles, 13 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220200003900	Ejecutivo	Banco De Bogota	Albeiro Alonso Marin Osorio	12/12/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia De Poder
05440408900220170036100	Ejecutivo	Banco De Bogota	Eduar Armando Bolivar	12/12/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia De Poder
05440408900220200026300	Ejecutivo	Banco De Bogota	Ruver De Jesús Marín Ramírez	12/12/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia De Poder
05440408900220180045800	Ejecutivo	Banco De Bogota	Sebastian Romero Romero	12/12/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidacion De Credito Acepta Renuncia De Poder
05440408900220210006300	Ejecutivo	Cotrafa	Edison Alexander Botero Gomez	12/12/2023	Auto Decide - Ordena Corregir Oficio
05440408900220200016600	Ejecutivo	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Javier Enrique Zapa Tapia	12/12/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia De Poder
05440408900220200026400	Ejecutivo Hipotecario	Alcaldia Marinilla Antioquia	Henry Otavo Montiel, Luzmila Esther Ariza Ortiz	12/12/2023	Auto Decide - Termina Por Pago Total

Número de Registros: 37

En la fecha miércoles, 13 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

ea07c415-e64f-4dc1-9b58-3d7754b58311



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 123 De Miércoles, 13 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230053500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Angela Maria Buitrago Giraldo	Luz Nancy Ramirez Ramirez	12/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medidas Cautelares
05440408900220230053500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Angela Maria Buitrago Giraldo	Luz Nancy Ramirez Ramirez	12/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago
05440408900220230050600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Caja Social S.A.	Rodolfo Humberto Duque Garcia	12/12/2023	Auto Decide - Agrega Oficios
05440408900220230053800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Occidente	Jairo Oquendo Jaimes	12/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
05440408900220230053800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Occidente	Jairo Oquendo Jaimes	12/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Poago
05440408900220230053900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Belen Ahorro Y Credito	Robinson Alonso Alzate Ospina, Jessica Marcela Velasquez Rios	12/12/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 37

En la fecha miércoles, 13 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

ea07c415-e64f-4dc1-9b58-3d7754b58311



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 123 De Miércoles, 13 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230053900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Cooperativa Belen Ahorro Y Credito	Robinson Alonso Alzate Ospina, Jessica Marcela Velasquez Rios	12/12/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220230050100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Juan Diego Quintero Jaramillo, Alejandro Orozco Orozco	12/12/2023	Auto Decide - Agrega Oficios
05440408900220230049900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Kevin Daniel Santos Oviedo, Jhonny Alberto Carvajal Olaya	12/12/2023	Auto Decide - Agrega Oficios De Embargo
05440408900220230050800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Cotrafa	Edison Alberto Ramirez Galvis	12/12/2023	Auto Decide - Agrega Oficios De Embargo
05440408900220230049300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Cotrafa	Edwin Ramos Morales	12/12/2023	Auto Decide - Agrega Oficios De Embargo

Número de Registros: 37

En la fecha miércoles, 13 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

ea07c415-e64f-4dc1-9b58-3d7754b58311



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 123 De Miércoles, 13 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220042800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Juan Diego Mejia Duque	12/12/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecucion
05440408900220220039400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Liliana Yasnid Castaño Martinez	12/12/2023	Auto Decide - Termina Proceso Por Pago Total
05440408900220230012100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Maria Elena Ramirez Martinez	12/12/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecucion
05440408900220220046600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cartonera Nacional S.A.	Verdeex S.A.S.	12/12/2023	Auto Decide - Reconoce Personeria, Corre Traslado Excepciones
05440408900220230015800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera Cotrafa	Luz Marina Gonzalez De Garcia, William Alberto Garcia Gonzalez	12/12/2023	Auto Decide - Agrega Oficios De Desembargo

Número de Registros: 37

En la fecha miércoles, 13 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

ea07c415-e64f-4dc1-9b58-3d7754b58311



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 123 De Miércoles, 13 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230019700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Corveica Fondo De Empleados De Instituciones Y Empresas Colombianas Del Sector Agropecuario Antes Fondo De Empleados De Instituciones Colombian Agropecuarias	Ana Rosa Cardona Ramirez	12/12/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia De Poder
05440408900220220006600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Miguel Arnulfo Franco Castasño	12/12/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidacion De Credito
05440408900220230005200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Electropartes Sas	Verdeex S.A.S.	12/12/2023	Auto Decide - Reconoce Personeria, Corre Traslado Excepciones
05440408900220210025400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Fernando Retrepo Gomez Y Otro	Jose Orlando Daza Soto	12/12/2023	Auto Decide - Autoriza Notificacion

Número de Registros: 37

En la fecha miércoles, 13 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

ea07c415-e64f-4dc1-9b58-3d7754b58311



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 123 De Miércoles, 13 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220031600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Luz Marina Orozco Marin	Deyanira De Jesus Hernandez De Gonzalez	12/12/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecucion
05440408900220210022200	Procesos Ejecutivos Hipotecarios O Prendarios	Alfredo De Jesús Botero Botero	Felix Hernan Giraldo Serna	12/12/2023	Auto Decide - Ordena Oficiar
05440408900220230038100	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Marcos Alonso Giraldo Castaño Y Otros	Jose Hipolito Giraldo Castaño, Maria Celina Castaño De Giraldo	12/12/2023	Auto Decide - Agrega Edicto Y Oficio
05440408900220230052600	Verbales Sumarios	Rci Colombia S.A. Compañia De Financiamiento	Lina Marcela Rivillas Giraldo	12/12/2023	Auto Decide - Agrega Oficios
05440408900220230004200	Verbales Sumarios	Maria Sonia Giraldo Jaramillo	Blanca Elvia Ramirez	12/12/2023	Auto Decide - Agrega Despacho Comisorio Para Lanzamiento

Número de Registros: 37

En la fecha miércoles, 13 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

ea07c415-e64f-4dc1-9b58-3d7754b58311



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 123 De Miércoles, 13 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220023400	Verbales Sumarios	Uriel De Jesus Gomez Villegas	Dora Stella Carvajal Cabellos	12/12/2023	Auto Decide - Agrega Comisorio Para Lanzamiento

Número de Registros: 37

En la fecha miércoles, 13 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

ea07c415-e64f-4dc1-9b58-3d7754b58311



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2197

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

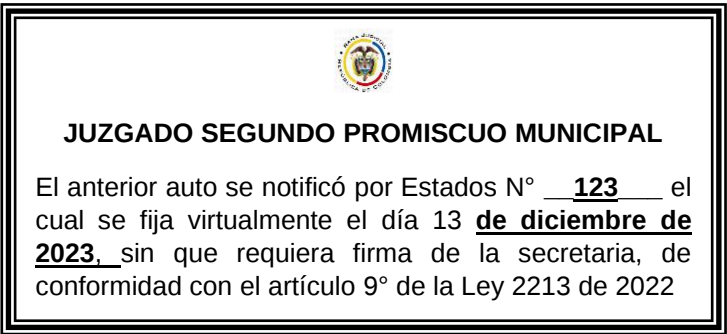
Vista la solicitud elevada por la Dra. DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO en el proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de RUVEN DE JESUS MARIN RAMIREZ radicado 05 440 40 89 002 2020 00263, donde se pone de manifiesto la renuncia al poder otorgado; es del caso, acceder favorablemente a su petición conforme al artículo 2189 núm. 4 del Código Civil Colombiano.

No obstante, lo anterior, para que se dé término al poder conferido, es necesario dar cumplimiento a lo normado en el Art. 76, del Código General del Proceso, es decir, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb416cf0649f5d937211dd37d1576e8e49c437cedfbd61354b0229ecb34970b**

Documento generado en 12/12/2023 06:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2198

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE MARINILLA
DEMANDADOS: LUZMILA ARIZA ORTIZ Y OTRO
RADICADO: 054404089002-2020-00264-00
ASUNTO: TERMINA POR PAGO TOTAL

En atención al memorial que antecede, advierte el despacho que es pertinente ordenar la terminación de este por pago total de la obligación conforme a las prescripciones del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por EL MUNICIPIO DE MARINILLA (ANT) en contra de LUZMILA ARIZA ORTIZ Y HENRY OTAVO MONTIEL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio.

TERCERO. Se ordena la devolución de los dineros que por cualquier concepto se hubieren retenido a los demandados.

CUARTO: SIN COSTAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e3f807eb4f4319010da6848469929b54a73907db60ef80fe8c8579bd9942f5**
Documento generado en 12/12/2023 06:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2188

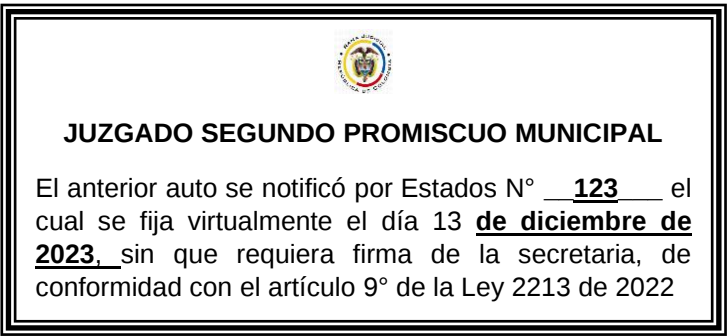
Vista la solicitud elevada por la Dra. DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO en el proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de ALBA IRENE GIRALDO QUINTERO radicado 05 440 40 89 002 2021 00025, donde se pone de manifiesto la renuncia al poder otorgado; es del caso, acceder favorablemente a su petición conforme al artículo 2189 núm. 4 del Código Civil Colombiano.

No obstante, lo anterior, para que se dé término al poder conferido, es necesario dar cumplimiento a lo normado en el Art. 76, del Código General del Proceso, es decir, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2c6aa87164a7dd720b857429f777a809dfb7d51944e00f5bd0f952090582c4**

Documento generado en 12/12/2023 06:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2207

Por secretaría procédase a corregir el oficio 715 del 04 de septiembre del presente año, conforme lo ordenado y respecto del pagador solicitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f95f067d95dcca8a0a3bf8b84a3517da0ca79b0b30104d03e0f96d2e902eb8f**

Documento generado en 12/12/2023 06:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2193

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ALFREDO DE JESUS BOTERO BOTERO
DEMANDADOS: FELIX HERNAN GIRALDO SERNA
RADICADO: 054404089002-2021-00222-00

ASUNTO: ATIENDE PETICION OFICIAR

Conforme a lo solicitado por el demandado en el presente asunto, por secretaría procédase a corregir el folio de matrícula inmobiliaria atendiendo el decreto de embargo Y7O registro comunicado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80477c264a85094c0d8d1471e96effe457fc73ae9f7bae1c976ebcfb5a60dedb**

Documento generado en 12/12/2023 06:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2208

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el presente asunto, el despacho lo autoriza a surtir la notificación respecto del demandado en el correo jdaza6939@gmail.com y teléfono 319 599 18 02

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

relp



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 123 el cual se fija virtualmente el día 13 de diciembre de 2023, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df54cadd1a7042c1cd2e2b12ef5ece3e46b1e6de41cf7a22271a5487c78174ee**

Documento generado en 12/12/2023 06:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2201

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83abb811850b9a175ca25e5d9e2372b229fd1c2c186ed3a522d8e7ca667cac35**

Documento generado en 12/12/2023 06:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2202

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LUZ MARINA OROZCO MARIN
DEMANDADA:	DEYANIRA DE JESUS HERNANDEZ DE GONZALEZ
RADICADO:	054404089002-2022-00316-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Conforme a diversas solicitudes elevadas por la apoderada de la parte actora, procede el juzgado a resolver de la siguiente forma:

Después de un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, la demandada **DEYANIRA DE JESUS HERNANDEZ DE GONZALEZ**, fue debidamente notificada conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1° del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$750.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **LUZ MARINA OROZCO MARIN** y en contra de la demandada **DEYANIRA DE JESUS HERNANDEZ DE GONZALEZ** en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 03 de noviembre de 2022.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$750.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea58717d02f37c0c76fb9a34ec74f0bbd2668b15fe709af0ec6cda8f10d0621**

Documento generado en 12/12/2023 06:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2195

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: LILIANA YASMID CASTAÑO
RADICADO: 054404089002-2022-00394-00
ASUNTO: TERMINA POR PAGO TOTAL

En atención al memorial que antecede, advierte el despacho que es pertinente ordenar la terminación de este por pago total de la obligación conforme a las prescripciones del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de LILIANA YASMID CASTAÑO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio.

TERCERO. Se ordena la devolución de los dineros que por cualquier concepto se hubieren retenido a los demandados.

CUARTO: SIN COSTAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525b10a1a95e16fe5de62b29f8d7a7e452d6b7e1a153092ab0040230d7c81614**
Documento generado en 12/12/2023 06:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Diciembre doce de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2181

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

Decretar el embargo y secuestro del porcentaje que sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 018-89052 propiedad de la señora LUZ NANCY RAMIREZ RAMIREZ con CC. 43'470.822 Con tal fin infórmese al señor Registrador de II.PP. de Marinilla, igualmente para que expida el certificado de que trata el numeral 1º del Art. 593 del Código General del Proceso.

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por la señora ANGELA MARIA BUITRAGO GIRALDO CC. 21'872.922 y en contra de LUZ NANCY RAMIREZ RAMIREZ con CC. 43'470.822

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar por parte de la secretaria, oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad

CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9491fcb3cdb7fc685695dd4f93177fcb885c5a38010e0647582487b6db288db9**

Documento generado en 12/12/2023 06:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre doce de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 2175

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: ANGELA MARIA BUITRAGO GIRALDO
Demandado: LUZ NANCY RAMIREZ RAMIREZ
Rdo. 054404089002-2023-00535-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1°) Librar mandamiento de pago a favor de ANGELA MARIA BUITRAGO GIRALDO CC. 21'872.922 y en contra de LUZ NANCY RAMIREZ RAMIREZ CC. 43'470.822 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80'000.000,00) por concepto de capital, representados en letra de cambio anexa al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 1 de Marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, así mismo, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3'488.000,00) de intereses corrientes causados entre el 10 de diciembre de 2020 al 28 de febrero de 2021.

2°) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

3°) Se reconoce personería al doctor EDUARDO ANIBAL LOPERA PALACIO portador de la T.P. Nro. 165.733 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 123 el cual se fija virtualmente el día 13 de Diciembre de 2023, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e570cde796b3b72520d2fa9eb30603c9d1bbe083aaeab2bcdd9d38d326094ce3**

Documento generado en 12/12/2023 06:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Diciembre doce de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 2165

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: JAIRO OQUENDO JAIMES
Rdo. 054404089002-2023-00538-00
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1°) Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4 y en contra de JAIRO OQUENDO JAIMES CC. 13'892.618 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$27'640.367,37) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 49030047614 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 26 de Octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación; así mismo por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$3'601.376,04) de intereses corrientes causados entre el 5 de Junio de 2023 al 25 de Octubre de 2023

2°) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

3°) Se reconoce personería a la doctora KARINA BERMUDEZ ALVAREZ portadora de la T.P. Nro. 269.444 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

4°) Reconoce como dependiente en el presente proceso a MANUELA ARISTIZABAL BEDOYA, MATEO OQUENDO BOTERO conforme al acápite de dependencia. No se reconoce como dependiente a KEVIN STEVEN ZAPATA GIRALDO, toda vez que no se está acreditando la calidad de abogado o estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacbfd8c99a9ea11dc37dfc19cd6816eb9afe00a8136df99138430961163d22f**

Documento generado en 12/12/2023 06:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre doce de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2166

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena comunicar a NUEVA E.P.S., a fin de que certifiquen el lugar de labores de JAIRO OQUENDO JAIMES con CC 13'892.618. Si se encuentra cotizando, en qué entidad y en calidad de que, es decir dependiente o independiente, si es como dependiente, sírvase indicar el nombre, teléfono y ubicación del empleador.

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4 y en contra de JAIRO OQUENDO JAIMES CC. 13'892.618, Radicado 054404089002-2023-00538-00

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar por parte de la secretaria oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° **123** el cual se fija virtualmente el día **13 de Diciembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a2b131843ac17ec0bd9193e2e9a8d11894b4741637f303b75897584f4f3c47**

Documento generado en 12/12/2023 06:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre doce de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 2168

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) ROBINSON ALONSO ALZATE OSPINA CC. 1'036'607.074, al servicio de A Y R MANTENIMIENTOS NIT. 901559872 y del(la) señor(a) JESSICA MARCELA VELASQUEZ RIOS CC. 1'000'539.608 al servicio de CI ALMASEG S.A., NIT 811031651 con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00)

Se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de obtener la información crediticia de los señores ROBINSON ALONSO ALZATE OSPINA CC. 1'036'607.074 y JESSICA MARCELA VELASQUEZ RIOS CC. 1'000'539.608, con el fin de proceder a la retención de dineros depositados en las cuentas bancarias, cdt's, o cualquier otro título bancario que la demandada posea.

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por COBELEN NIT. 890.909.246-7 y en contra de ROBINSON ALONSO ALZATE OSPINA CC. 1'036'607.074 y JESSICA MARCELA VELASQUEZ RIOS CC. 1'000'539.608, Radicado 054404089002-2023-00539-00

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar por parte de la secretaria oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06a20373532495224dba2969002ee75a996c1165941bcbf759a766145a1368b**

Documento generado en 12/12/2023 06:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Diciembre doce de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 2167

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	COOPERATIVA BELEN COBELEN
Demandado:	ROBINSON ALONSO ALZATE OSPINA Y OTRA
Rdo.	054404089002-2023-00539-00
Decisión:	Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°) Librar mandamiento de pago a favor de COBELEN NIT. 890.909.246-7 y en contra de ROBINSON ALONSO ALZATE OSPINA CC. 1'036'607.074 y JESSICA MARCELA VELASQUEZ RIOS CC. 1'000'539.608 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$3'637.978,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 186013 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 26 de Octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

2°) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de Junio de 2022)

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

3°) Se reconoce personería al doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO portador de la T.P. Nro. 157.745 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

4°) Reconoce como dependiente en el presente proceso a LITIGIOVIRTUAL.COM SAS conforme al acápite de dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8447999c8d24a1da74387238059374ba1fdaf407538746bb01b85c84ed2dd08**

Documento generado en 12/12/2023 06:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2187

Vista la solicitud elevada por la Dra. DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO en el proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de EDUAR ARMANDO BOLIVAR radicado 05 440 40 89 002 2017 00361, donde se pone de manifiesto la renuncia al poder otorgado; es del caso, acceder favorablemente a su petición conforme al artículo 2189 núm. 4 del Código Civil Colombiano.

No obstante, lo anterior, para que se dé término al poder conferido, es necesario dar cumplimiento a lo normado en el Art. 76, del Código General del Proceso, es decir, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 123 el cual se fija virtualmente el día 13 **de diciembre de 2023**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5bd820152336d7e105f36e463ce9c956b74056d37c3d2455a86e3523b99569d**

Documento generado en 12/12/2023 06:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2191

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

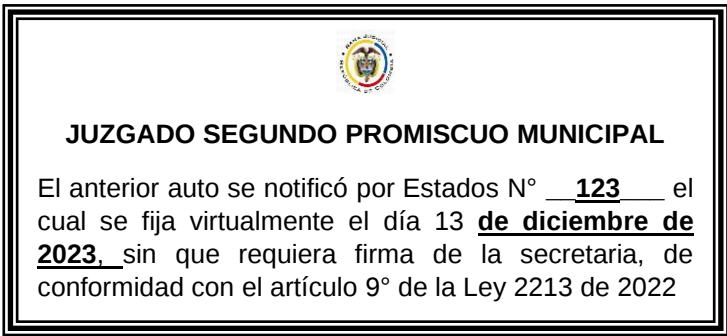
Vista la solicitud elevada por la Dra. DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO en el proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de SEBASTIAN ROMERO ROMERO radicado 05 440 40 89 002 2018 00445, donde se pone de manifiesto la renuncia al poder otorgado; es del caso, acceder favorablemente a su petición conforme al artículo 2189 núm. 4 del Código Civil Colombiano.

No obstante, lo anterior, para que se dé término al poder conferido, es necesario dar cumplimiento a lo normado en el Art. 76, del Código General del Proceso, es decir, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c046271f6f749f044a80fda59ba53737c6cea8679c386840f2c0ebea7a7475a**

Documento generado en 12/12/2023 06:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2186

Vista la solicitud elevada por la Dra. DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO en el proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de ALBEIRO ALONSO MARIN OSORIO radicado 05 440 40 89 002 2020 00039, donde se pone de manifiesto la renuncia al poder otorgado; es del caso, acceder favorablemente a su petición conforme al artículo 2189 núm. 4 del Código Civil Colombiano.

No obstante, lo anterior, para que se dé término al poder conferido, es necesario dar cumplimiento a lo normado en el Art. 76, del Código General del Proceso, es decir, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 123 el cual se fija virtualmente el día 13 de diciembre de 2023, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55327080a79bbfbc39c56ea3c8dcbd1e79dbb6e89d28a899609a23afe4392497**

Documento generado en 12/12/2023 06:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2205

Vista la solicitud elevada por la Dra. MARIA PILAR RODRIGUEZ A., en el proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO ITAU en contra de JAVIER ENRIQUE ZAPA TAPIA radicado 05 440 40 89 002 2020 00166, donde se pone de manifiesto la renuncia al poder otorgado; es del caso, acceder favorablemente a su petición conforme al artículo 2189 núm. 4 del Código Civil Colombiano.

No obstante, lo anterior, para que se dé término al poder conferido, es necesario dar cumplimiento a lo normado en el Art. 76, del Código General del Proceso, es decir, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 123 el cual se fija virtualmente el día 13 de diciembre de 2023, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052a717c571564faf01dad9a3253f4142b161d1d87292ca09b22af0339fe183e**

Documento generado en 12/12/2023 06:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2200

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	JUAN DIEGO MEJIA DUQUE
RADICADO:	054404089002-2022-00428-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Conforme a diversas solicitudes elevadas por la apoderada de la parte actora, procede el juzgado a resolver de la siguiente forma:

Después de un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, el demandado **JUAN DIEGO MEJIA DUQUE**, fue debidamente notificado conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$5.350.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del demandado **JUAN DIEGO MEJIA DUQUE** en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 28 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$5.350.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af526ff084c833ce579420eda154525e06963052786f9463c272f7981e9d5faa**

Documento generado en 12/12/2023 06:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2192

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARTONERA NACIONAL S.A.
DEMANDADO: VERDEEX S.A.S.
RADICADO: 054404089002-2022-00466-00

ASUNTO: RECONOCE PERSONERIA TRASLADO EXCEPCIONES

Encontrándose el despacho resolviendo solicitudes del mes de julio del presente año, advierte recibido escrito vía correo electrónico institucional presentado por el apoderado demandante con fecha 10 de agosto de 2023, el cual da cuenta de notificación personal a la demandada, al revisar la actuación, lo acontecido y correos recibidos, se dispone

Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada a través de apoderado judicial. De la contestación de demanda y excepciones formuladas, córrase traslado a la parte actora por el término legal.

Se reconoce personería al Dr. HELVER TIRNAO DIAZ, identificado con la C.C. No. 79.960.135 y T.P. No. 280.708 del C.S. de la J.

Quedan de esta forma resueltas las diversas peticiones elevadas en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5fba7d0d148794e784cfbf9dd2f9eeb81663e6851b208b0ce1da6a58edfc5e6**

Documento generado en 12/12/2023 06:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2190

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELECTROPARTES S.A.S.
DEMANDADO: VERDEEX S.A.S.
RADICADO: 054404089002-2023-00052-00

ASUNTO: RECONOCE PERSONERIA TRASLADO EXCEPCIONES

Encontrándose el despacho resolviendo solicitudes del mes de julio del presente año, advierte recibido escrito vía correo electrónico institucional presentado por el apoderado demandante con fecha 25 de julio de 2023, el cual da cuenta de notificación personal a la demandada, al revisar la actuación, lo acontecido y correos recibidos, se dispone

Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada a través de apoderado judicial. De la contestación de demanda y excepciones formuladas, córrase traslado a la parte actora por el término legal.

Se reconoce personería al Dr. HELVER TIRNAO DIAZ, identificado con la C.C. No. 79.960.135 y T.P. No. 280.708 del C.S. de la J.

Quedan de esta forma resueltas las diversas peticiones elevadas en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b0478dbae212dbd555d3ba34a01fd21cefd41cd6ee64df6a1b8e76a931401e**

Documento generado en 12/12/2023 06:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2196

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	MARIA ELENA RAMIREZ MARTINEZ
RADICADO:	054404089002-2023-00121-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Conforme a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora con fecha 23 de agosto del presente año, procede el juzgado a resolver de la siguiente forma:

Después de un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, la demandada **MARÍA ELENA RAMIREZ MARTINEZ**, fue debidamente notificada conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado no presentó oposición alguna. (auto 03 de noviembre de 2023)

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$1.500.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de la demandada **MARÍA ELENA**

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMIREZ MARTINEZ en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 10 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$1.500.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b397ba4d743946a313facc1ac24f4495beddac7e8e8c29e1a8a89fa0ff1a085c**

Documento generado en 12/12/2023 06:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2194

Vista la solicitud elevada por el Dr. JAIME ANDRES ORTIZ NUÑEZ en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por el FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS COLOMBIANAS DEL SECTOR AGROPECUARIO CORVEICA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA en contra de ANA ROSA CARDONA RAMIREZ radicado 05 440 40 89 002 2023 00197, donde se pone de manifiesto la renuncia al poder otorgado; es del caso, acceder favorablemente a su petición conforme al artículo 2189 núm. 4 del Código Civil Colombiano.

No obstante, lo anterior, para que se dé término al poder conferido, es necesario dar cumplimiento a lo normado en el Art. 76, del Código General del Proceso, es decir, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 123 el cual se fija virtualmente el día 13 de diciembre de 2023, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeaac4a3480f68b6161ce240fd3b46ba2c83c5bbd7ac6e38c3a2533b0b3cbb54**

Documento generado en 12/12/2023 06:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2204

Lo aportado por la apoderada de la parte actora con fecha 05 de septiembre de 2023, mediante el cual se advierte remisión para inscripciones dentro del presente asunto, obre en el proceso y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213cc3aae61ac4a2fd0b2af9d984fde9bfcc7d8eb1caa2ba7fab058dce244e9e**

Documento generado en 12/12/2023 06:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DESPACHO COMISORIO NRO. 013
RADICADO: 054404089002-2023-00042-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: MARIA SONIA GIRALDO JARAMILLO
DEMANDADO: BLANCA ELVIA RAMIREZ CEBALLOS

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE.....MARINILLA ANT.

AL ALCALDE MUNICIPAL MARINILLA ANT.

HACE SABER:

Que dentro del proceso de la referencia, se le ha comisionado, a fin de que practique la diligencia de desalojo en auto que se transcribe a continuación.

“Rama Judicial del Poder Público...JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL... MARINILLA ANTIOQUIA, Octubre veinte de dos mil veintitrés... FALLA: **PRIMERO:** Por la causal prevista en el numeral 2º del artículo 518 del C. de Co., a que se hizo alusión en la parte motiva de este fallo, se dispone a DECLARAR TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO celebrado entre el señor GILBERTO GIRALDO VELASQUEZ como arrendador y la señora BLANCA ELVIA RAMIREZ CEBALLOS, como arrendataria respecto del local comercial ubicado en Calle 30 # 31-73 calle peatonal San José de la zona urbana de Marinilla-Antioquia (dirección actualizada) SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la restitución del inmueble ya descrito, de no ser voluntariamente entregado dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, se comisiona desde ya a la Inspección Municipal de la Policía de la localidad, para que practique la diligencia de lanzamiento. - --NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:...(fdo)...RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO...J U E Z”.

El apoderado de la parte demandante es el Dr. GUILLERMO LEON GIRALDO MONTES con T.P. nro. 19.965 del C.S. de la J.

Librado en Marinilla a los once días del mes de Diciembre de 2023.

Atentamente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631c28f4c9a6fd5a3c77acdbe637159070dacc0653c6003a6986f43b870e2d5e**

Documento generado en 11/12/2023 11:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre once de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1119

Señor

PAGADOR

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA con NIT. 890.901.176-3 en contra de LUZ MARINA GONZALEZ DE GARCIA con CC. 21'870.241 Radicado 05 440 40 89 002 2023 00158 00.

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Marinilla, Diciembre cuatro de dos mil veintitrés---- RESUELVE:---- PRIMERO:---SEGUNDO: *Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Oficiese al señor pagador de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a fin de que proceda a cancelar el embargo que pesa sobre la pension de la señora LUZ MARINA GONZALEZ DE GARCIA CC. 21'870.241 .---TERCERO: Es de anotar que el embargo se había solicitado mediante oficio nro. 450 del 29 de Mayo de 2023.---NOTIFIQUESE:---RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO---JUEZ.*

El embargo se había solicitado mediante oficio nro. 450 del 29 de Mayo de 2023.

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc2a8d9a84c33061ad398a68b0750c8132c6ffb5eda43556775b9fa87c168f2**

Documento generado en 11/12/2023 11:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre once de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1118

Señor

REGISTRADOR DE II.PP

MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA con NIT. 890.901.176-3 en contra de LUZ MARINA GONZALEZ DE GARCIA con CC. 21'870.241 Radicado 05 440 40 89 002 2023 00158 00.

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Marinilla, Diciembre cuatro de dos mil veintitrés---- RESUELVE:---- PRIMERO:---SEGUNDO: *Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Oficiese al señor REGISTRADOR DE II.PP. MARINILLA ANTIOQUIA a fin de que proceda a cancelar el embargo que pesa sobre el inmueble propiedad de la señora LUZ MARINA GONZALEZ DE GARCIA CC. 21'870.241 cuya matrícula inmobiliaria es 018-42129.---TERCERO: Es de anotar que el embargo se había solicitado mediante oficio nro. 451 del 29 de Mayo de 2023.---NOTIFIQUESE:---RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO--JUEZ.*

El embargo se había solicitado mediante oficio nro. 451 del 29 de Mayo de 2023.

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052890c0c984e575201e490d4bdbf3c783a5f110aed5d1f49fe64a7f94665350**

Documento generado en 11/12/2023 11:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DESPACHO COMISORIO NRO. 012
RADICADO: 054404089002-2022-00234-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: URIEL DE JESUS GOMEZ VILLEGAS
DEMANDADO: DORA STELLA CARVAJAL CEBALLOS

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE.....MARINILLA ANT.

AL ALCALDE MUNICIPAL MARINILLA ANT.

HACE SABER:

Que dentro del proceso de la referencia, se le ha comisionado, a fin de que practique la diligencia de desalojo en auto que se transcribe a continuación.

“Rama Judicial del Poder Público...JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL... MARINILLA ANTIOQUIA, Noviembre tres de dos mil veintitrés... FALLA: **PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito entre el señor URIEL DE JESUS GOMEZ VILLEGAS identificado con c.c. No 70.902.839 y la señora DORA STELLA CARVAJAL CEBALLOS identificado con c.c. No 43.470.864 el día cuatro (04) de junio de 2021 en la ciudad de Marinilla Antioquia respecto del siguiente bien inmueble: Ubicado en la Carrera 30 aa No 35ª – 23 apto 401 del municipio Marinilla (Ant), **SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior declaración, se ORDENA a la demandada DORA STELLA CARVAJAL CEBALLOS, hacer entrega al demandante URIEL DE JESUS GOMEZ VILLEGAS, el bien inmueble determinado en el cuerpo de la demanda y descrito anteriormente, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. **TERCERO:** De no ser voluntariamente entregado dentro del término señalado, se comisiona desde ya a la Inspección Municipal de la Policía de la localidad (R), para que practique la diligencia de entrega al demandante, del bien inmueble descrito en el numeral primero de este fallo. - --NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:... (fdo)...RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO...J U E Z”.

El apoderado de la parte demandante es el Dr. VICTOR ALFONSO PEREZ GOMEZ con T.P. nro. 211.187 del C.S. de la J.

Librado en Marinilla a los once días del mes de Diciembre de 2023.

Atentamente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a97559f2b248a732c510726a99206e6ecfec8f958679984b73b96133d8f227f**

Documento generado en 11/12/2023 11:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre once de dos mil veintitrés

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA ANTIOQUIA,

EMPLAZA

Conforme se dispone en el artículo 108 del Código General del Proceso, **ORDENA LA INCLUSIÓN** de:

1. Causante JOSE HIPOLITO GIRLADO CASTAÑO fallecido el día 02 de Agosto de 2019 en la ciudad de Marinilla y la señora MARIA CELINA CASTAÑO DE GIRALDO fallecida el 23 de abril de 2022 en la ciudad de Marinilla.

2. Partes del Proceso: OMAR DE JESUS GIRALDO CASTAÑO CC. 70'901.530, LUIS ALBERTO GIRALDO CASTAÑO CC. 70'902.176, MARIA MARGARITA GIRALDO CASTAÑO CC. 43'794.849, CARLOS EMILIO GIRALDO CASTAÑO 70'903.913, DORA LUCIA GIRALDO CASTAÑO CC. 43'796.050, MARCOS ALONSO GIRALDO CASTAÑO CC. 70'905.595, DOLLY PATRICIA GIRALDO CASTAÑO CC. 21'481.267, LEONEL DE JESUS GIRALDO CASTAÑO CC. 70'907.618 y JOSE IGNACIO GIRALDO CASTAÑO CC. 70'904.969

3. Clase de Proceso: Sucesión doble e intestada.

4. Juzgado que requiere: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla – Antioquia.

a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, en la forma prevista en el Código General del proceso (artículo 108); para lo cual se ordena la inclusión en el Registro Nacional de personas Emplazadas, entendiéndose surtido el emplazamiento, sólo quince (15) días después de publicada dicha información en ese registro.

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec1deeadfb7f270e176879dfed37990deb7ed6f64d90a7c405076af34eb07b4**

Documento generado en 11/12/2023 11:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre once de dos mil veintitrés

Oficio N° 1104

Señor

JEFE DE COBRANZAS

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

DIAN

Medellín – Antioquia

Radicado: **2023 – 00381**

Proceso: Sucesión doble e intestada

Causante: **JOSE HIPOLITO GIRLADO CASTAÑO** fallecido el día 02 de Agosto de 2019 en la ciudad de Marinilla y la señora **MARIA CELINA CASTAÑO DE GIRALDO** fallecida el 23 de abril de 2022 en la ciudad de Marinilla.

Interesados: **OMAR DE JESUS GIRALDO CASTAÑO CC. 70'901.530, LUIS ALBERTO GIRALDO CASTAÑO CC. 70'902.176, MARIA MARGARITA GIRALDO CASTAÑO CC. 43'794.849, CARLOS EMILIO GIRALDO CASTAÑO 70'903.913, DORA LUCIA GIRALDO CASTAÑO CC. 43'796.050, MARCOS ALONSO GIRALDO CASTAÑO CC. 70'905.595, DOLLY PATRICIA GIRALDO CASTAÑO CC. 21'481.267, LEONEL DE JESUS GIRALDO CASTAÑO CC. 70'907.618 y JOSE IGNACIO GIRALDO CASTAÑO CC. 70'904.969**

Cordial saludo:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 844 del Estatuto Tributario y al artículo 490 del C.G.P., me permito comunicarle que en este Despacho Judicial se dio apertura al proceso de sucesión doble e intestada de los causantes **JOSE HIPOLITO GIRLADO CASTAÑO** fallecido el día 02 de Agosto de 2019 en la ciudad de Marinilla y la señora **MARIA CELINA CASTAÑO DE GIRALDO** fallecida el 23 de abril de 2022 en la ciudad de Marinilla.

A continuación le relaciono las personas que solicitaron su apertura y que han sido reconocidos en sus distintas calidades: **OMAR DE JESUS GIRALDO CASTAÑO CC. 70'901.530, LUIS ALBERTO GIRALDO CASTAÑO CC. 70'902.176, MARIA MARGARITA GIRALDO CASTAÑO CC. 43'794.849, CARLOS EMILIO GIRALDO CASTAÑO 70'903.913, DORA LUCIA GIRALDO CASTAÑO CC. 43'796.050, MARCOS ALONSO GIRALDO CASTAÑO CC. 70'905.595, DOLLY PATRICIA GIRALDO**

**CASTAÑO CC. 21'481.267, LEONEL DE JESUS GIRALDO CASTAÑO CC. 70'907.618
y JOSE IGNACIO GIRALDO CASTAÑO CC. 70'904.969**

Igualmente le informo que los interesados están representados por el Dr. **ELKIN ANTONIO GOMEZ RAMIREZ** portador de la **T.P. 150.104 del C.S. de la Judicatura**, quien tiene como dirección la calle 29 nro. 32-59 Marinilla, **Mail: elkingomez503@gmail.com** teléfonos **548-72-37- 3137975599**

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17e8e7a36e43e4f56fd8d6676c22a856c08f9432b0161af7f347bac8b0a7a24**
Documento generado en 11/12/2023 11:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre once de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1083

Señor

PAGADOR

CI FLORES LA VEGA SAS

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA con NIT. 890.901.176-3 contra EDWIN RAMOS MORALES C.C 8'167.967 Radicado 054404089002-2023-00493-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA.....Noviembre treinta de dos mil veintitrés:--- RESUELVE:--- Decretar el embargo y retención del 25% del salario, las prestaciones y demás emolumentos que devenga el(la) señor(a) EDWIN RAMOS MORLES C.C 8'167.967 al servicio de CI FLORES DE LA VEGA SAS, con tal fin ofíciesele para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.--- NOTIFIQUESE: --- (fdo) --- RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO --- JUEZ”

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGAIRN MIRA
SECRETARIA

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2*

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e879b78f918aa19ff088dcc5225979b7d623f07d101c2826c8d62883eb0e83**

Documento generado en 11/12/2023 11:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Diciembre 11 de 2022

OFICIO NRO. 1115

Señor

PAGADOR

CI FLORES DE LA VEGA SAS

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA con NIT. 890.901.176-3 contra EDWIN RAMOS MORALES con CC. 8'167.967 Radicado 054404089002-2023-00493-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA..... Diciembre cuatro de dos mil veintitrés --- Decretar el embargo y retención del 25% del salario, las prestaciones y demás emolumentos que devenga el(la) señor(a) EDWIN RAMOS MORALES C.C 8'167.967 al servicio de CI FLORES DE LA VEGA SAS, con tal fin ofíciase al señor pagador de dicha ENTIDAD para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. --- NOTIFIQUESE: --- (fdo) --- RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO--- JUEZ”

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d3c8f3037deab58b692eca06d548bcff7af596c26e347e26bfa7b8fbf1a003**

Documento generado en 11/12/2023 11:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre once de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1084

Señor

PAGADOR

GROUPE SEB COLOMBIA S.A.

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY con NIT. 8890.907.489-0 contra KEVIN DANIEL SANTOS OVIEDO C.C 1'002'087.890 Radicado 054404089002-2023-00499-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA.....Noviembre treinta de dos mil veintitrés:--- RESUELVE:--- Decretar el embargo y retención del 25% del salario, las prestaciones y demás emolumentos que devenga el(la) señor(a) KEVIN DANIEL SANTOS OVIEDO C.C 1'002'087.890 al servicio de GROUPE SEB COLOMBIA S.A, con tal fin ofíciesele para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.--- NOTIFIQUESE: - -- (fdo) --- RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO --- JUEZ”

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGAIRN MIRA
SECRETARIA

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2**

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a85622a156d966a3bcd6409e0376b135d3c05a7e8925321537214c4196d105**

Documento generado en 11/12/2023 11:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre once de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1085

Señor

PAGADOR

COMPAÑÍA DSIERRA SAS

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY con NIT. 8890.907.489-0 contra JHONNY ALBERTO CARVAJAL AYALA C.C 1'117'541.660 Radicado 054404089002-2023-00499-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA.....Noviembre treinta de dos mil veintitrés:--- RESUELVE:--- Decretar el embargo y retención del 25% del salario, las prestaciones y demás emolumentos que devenga el(la) señor(a) JHONNY ALBERTO CARVAJAL AYALA C.C 1'117'541.660 al servicio de COMPAÑÍA DSIERRA SAS, con tal fin ofíciesele para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.--- NOTIFIQUESE: - -- (fdo) --- RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO --- JUEZ”

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGAIRN MIRA
SECRETARIA

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2**

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac3a025fa982f3875d4799759496b81ed772e8940c888cda8890e6b635fd0f5**

Documento generado en 11/12/2023 11:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: En la fecha, Diciembre cuatro de 2023, Se ordena el embargo de los bienes y remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, y del remanente del producto de los ya embargados, que le puedan corresponder al demandado JUAN DIEGO QUINTERO JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía 1038416307, dentro del proceso ejecutivo que se tramita ante el juzgado 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA bajo el Radicado 2023-00291.

Marinilla, Diciembre 11 de 2023

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d63019de41f7a6b6f393944f5bbaaa4409d6a4bfa607c35b8aea0fd77da7ace

Documento generado en 11/12/2023 11:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre once de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1116

Señor
PAGADOR
CELSA SAS

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY con NIT. 8890.907.489-0 contra ALEJANDRO OROZCO OROZCO CC nro.1'038'419.229 Radicado 054404089002-2023-00501-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA.....Diciembre cinco de dos mil veintitrés:--- RESUELVE:--- Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) ALEJANDRO OROZCO OROZCO CC nro.1'038'419.229 al servicio de CELSA S.A.S, con tal fin oficiesele para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.--- NOTIFIQUESE: --- (fdo) --- RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO --- JUEZ”

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGAIRN MIRA
SECRETARIA

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e919c3d1200349b4287c39cdca46e772135ab03b91217fb71ba065313be8f7c9**

Documento generado en 11/12/2023 11:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CALLE 30 Nro. 31-64
Marinilla Diciembre 11 de 2023
OFICIO NRO. 1117

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY con NIT. 8890.907.489-0 contra ALEJANDRO OROZCO OROZCO CC nro.1'038'419.229Radicado 054404089002-2023-00501-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Marinilla, Diciembre cinco de dos mil veintitrés---- RESUELVE:--
--PRIMERO: PRIMERO:---SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del vehículo de Placa VJG22F Clase: Motocicleta, Marca: BENELLI, modelo 2022, Matriculado: Secretaria de Transito y Transporte de Marinilla Ant. Propietario Actual: JUAN DIEGO QUINTERO JARAMILLO CC. 1'038'416.307-
--TERCERO: Se ordena oficiar a la secretaría de Transito y Transporte de Marinilla Antioquia, a efecto de que se produzca la inscripción del embargo.---
CUARTO: Una vez se registre el embargo se proveerá sobre el secuestro.---
TERCERO:---- CUMPLASE:---- (fdo)----RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO---
J U E Z”

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9f488b20c78d08db258a030505ee3e3cfc728e376b9a8eb6e1d2863aaa82a9**

Documento generado en 11/12/2023 11:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre once de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1101

Señores

CIFIN

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. con NIT. 860.007.335-4 contra RODOLFO HUMBERTO DUQUE GARCIA CC nro. 70'166.274, Radicado 054404089002-2023-00506-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA..... Diciembre cinco de dos mil veintitrés--- RESUELVE:---. Antes de proceder a decretar la medida previa solicitud, se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de obtener la información crediticia de la Sociedad VERDEEX S.A.S con CC. Nit 901.231.936-8, con el fin de proceder a la retención de dineros depositados en las cuentas bancarias, cdt's, o cualquier otro título bancario que la demandada posea.- -- NOTIFIQUESE: --- (fdo) --- RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO--- JUEZ”

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGAIRN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41269f400a83f643fa9a49c8b2a652ac9764a23be13c9d3fa502f60714fd397c**

Documento generado en 11/12/2023 11:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre once de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1102

Señor

PAGADOR

CUERPOIDE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MARINILLA

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA con NIT. 890.901.176-3 contra EDISON ALBERTO RAMIREZ GALVIS CC nro. 1'037'593.183, Radicado 054404089002-2023-00508-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA..... Diciembre cinco de dos mil veintitrés--- RESUELVE:---Decretar la retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) EDISON ALBERTO RAMIREZ GALVIS CC. nro. 1'037'593.183, al servicio de CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MARINILLA,, con tal fin ofíciesele para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.--- NOTIFIQUESE: --- (fdo) --- RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO--- JUEZ”

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGAIRN MIRA
SECRETARIA

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a818f116a0075d37b369b10d6ba60e8d28117dc1a863cb6bc0153298e4ec4757**

Documento generado en 11/12/2023 11:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre once de dos mil veintitrés

OFICIO NO. 1103

Señor

REGISTRADOR DE II.PP.

MARINILLA ANTIOQUIA

A fin de que se sirva proceder de conformidad, y según lo preceptuado por el art. 591 del Código General del Proceso, me permito comunicarle que este Despacho mediante interlocutorio nro. 1943 de fecha Noviembre 20 de 2023, admitió demanda de división material y ordenó la inscripción de la misma.

PARTES:

Demandante: ANDRES FELIPE MORALES MORALES CC. 71'556.924

Demandado:

ANA CATALILNA GIRALDO MARTINEZ CC.1'036'933.727, JORGE ANIBAL BAUTISTA RIVEROS CC. 80'775.472, JULIETH NATALIA GIRALDO MORALES CC. 1'036'937.044, NATHALIA ANDREA GARCIA GIRALDO CC. 1'152'447.342, VALENTINA GALLEGOS RIOS CC. 1'036'962.228

OBJETO DEL PROCESO:

DIVISION MATERIAL

NOMENCLATURA

VEREDA LAS MERCEDE

SITUACION DEL BIEN

DEMANDANTES Y DEMANDADOS PROPIETARIOS EN COMÚN Y
PROINDIVISO

MATRICULA INMOBILIARIA

018-186171

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b3cf6f91becda46834fa4fa82f2d406f2de9f925b09e868384710b1bfcf7d9**

Documento generado en 11/12/2023 11:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre once de dos mil veintitrés

OFICIO NO. 1121

Señor

REGISTRADOR DE II.PP.

MARINILLA ANTIOQUIA

A fin de que se sirva proceder de conformidad, y según lo preceptuado por el art. 591 del Código General del Proceso, me permito comunicarle que este Despacho mediante interlocutorio nro. 2160 de fecha Diciembre 11 de 2023, admitió demanda de división material y ordenó la inscripción de la misma.

PARTES:

Demandante: MARTHA NELLY HUERTAS LONDOÑO CC.
32'479.464

Demandado:

ADRIANA MARIA AGUDELO HUERTAS CC.43'098.478,
JOSE FERNANDO HERRERA URREGO CC. 71'317.415
ROSA INES HERRERA URREGO CC. 39'151.741

OBJETO DEL PROCESO:

DIVISION MATERIAL

NOMENCLATURA

VEREDA SAN BOSCO

SITUACION DEL BIEN

DEMANDANTES Y DEMANDADOS PROPIETARIOS EN COMÚN Y
PROINDIVISO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

MATRICULA INMOBILIARIA

018-30073

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7362774e865d1d36a592ef202efbce6d56bcafa18692c92c4fc8963026a52c5**

Documento generado en 11/12/2023 11:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre once de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1122

Señores:

Policía Nacional – Automotores

Por medio del presente, me permito transcribir en lo permito auto dictado dentro del trámite de Ejecución de la Aprehensión de la Garantía Mobiliaria impulsada por RCI COLOMBIA S.A.COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO con NIT. 900.977.6291 en contra de LINA MARCELA RIVILLAS GIRALDO CC. 1'038'414.010 radicado 05 440 40 89 002 2023-00526, en los siguientes términos:

“CONSIDERACIONES 1.. ORDENAR a la Policía Nacional – Automotores La inmediata aprehensión del siguiente bien mueble: : **vehículo de placas MXZ116, modelo 2014,color gris comex, servicio particular, Matriculado en la Secretaría de Transito y Transporte de Sabaneta-** --2. ORDENAR su entrega a la Entidad Solicitante RCI COLOMBIA S.A.COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. con NIT: 900.977.6291, representada legalmente por OLGA ELENA HOYOS ANGEL Podrá la autoridad policial respectiva comunicarse con el Apoderado Solicitante, GUISELLY RENGIFO CRUZ con T.P. 281.936 del C.S Judicatura, en el E-mail juridica@rci-colombia.com , impulso_procesal@emergiac.com, Calle 83 A sur nro. 61-24 Medellin Antioquia y con la Compañía Poderdante, Carrera 49 nro. 39 sur-100 Envigado Antioquia E-mail .---3. CONMINAR a la Entidad Solicitante, y a su Apoderado, para que colaboren en legal forma con la Policía Nacional, en la realización efectiva de

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

esta orden judicial que han solicitado. Así mismo, deberá la Solicitante informar a este Despacho a cerca de la realización de la aprehensión y entrega de tal motocicleta gravada como garantía mobiliaria, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes al retiro del respectivo oficio, el cual deberá tramitarse con la celeridad que corresponde a quienes participan en el desarrollo de la Actividad de la Administración de Justicia.---4. ORDENAR a la Entidad RCI COLOMBIA S.A.COMPañía DE FINANCIAMIENTO, que a través de su Apoderado o de la persona que disponga para el caso, dé cumplimiento a la presentación del avalúo referido en el parágrafo tres del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en el momento de la entrega o apropiación del bien, en su calidad de Acreedora. ---5. Se reconoce personería para actuar en las presentes a la Dra. GUISELLY RENGIFO CRUZ como apoderada judicial de la accionante portadora de la T.P. 281.936 del C.S.J. en los términos del poder conferido ---NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:---(FDO)—**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO**---JUEZ”

Cordialmente;

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fed10efe4dd20656db5b0a6fda3023e5d2de7698bc6a9726865962469e53834**

Documento generado en 11/12/2023 11:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>